



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021-00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Fernando Vélez Madrid
Demandados	Alexis Aronategui Herrera
Decisión	Reconoce personería, no tiene en cuenta contestación

Se reconoce personería a la abogada Lina María Otálvaro Herrera, portadora de la T.P. 35.584 del C.S. de la J, para que represente a la parte demandada conforme al poder que le fue conferido.

Ahora, en cuanto a la contestación a la demanda se precisa que la misma resulta extemporánea, toda vez que la notificación personal de la parte demandada se surtió el 1° de julio de 2021, y la contestación a la misma se entendió presentada el día 19 de los mismos mes y año, al haber sido remitida vía correo electrónico el día 16 de julio a las 5:36 p.m.

Recuérdese que el artículo 109 del Código General del Proceso dispone: “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SM

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas

Juez Circuito

Civil 020

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ea7cf821c80670d53aa8c8867f3d1efd03650dd5318b8c67e21085ed557a02

Documento generado en 02/08/2021 10:54:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>